



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 30 DIC. 2022

VISTO: el proyecto de Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Agencia Nacional de Vivienda correspondiente al ejercicio 2023;

CONSIDERANDO: que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido su informe y el Tribunal de Cuentas su dictamen;

ATENTO: a lo establecido en el artículo 221 de la Constitución de la República;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DECRETA:**

Artículo 1º.- Apruébense las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Agencia Nacional de Vivienda (ANV) correspondiente al ejercicio 2023, de acuerdo con el siguiente detalle (en Pesos Uruguayos):

I.-	INGRESOS	703.626.295
I.1.-	Ingresos del Giro	702.866.295
I.2.-	Ingresos Ajenos al Giro	760.000
II.-	EGRESOS	1.599.496.679
II.1.-	Operativos	1.592.037.479
II.2.-	Operaciones Financieras	-
II.3.-	Inversiones	7.459.200
III.-	DEFICIT	(895.870.384)
IV.-	FINANCIAMIENTO	895.870.384
	Aportes Rentas Generales 2022 pendientes de cobro	634.886.000
	Aportes Rentas Generales 2023	260.984.384
V.-	DÉFICIT/SUPERAVIT	-

Artículo 2º.- La apertura según concepto, así como los niveles de precios a los cuales se expresan las citadas partidas son los siguientes:

GRUPO	DENOMINACIÓN	\$	\$	\$
0	SERVICIOS PERSONALES			1.132.038.008

01	RETRIBUCIONES DE CARGOS PERMANENTES		591.131.033	
-----------	--	--	--------------------	--

011000	Funcionarios escalafón ANV	290.810.124
011001	Directores	4.744.512
011002	Funcionarios escalafón Ley 18.125	293.942.112
015000	Por Gastos Representación en el país C/aportes	1.634.285

02	RETRIBUCIONES PERSONAL CONTRATADO FUNCIONES PERMANENTES			-
-----------	--	--	--	----------

021000	Contratados - Función Pública	-
--------	-------------------------------	---

04	RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS		151.407.757	
-----------	--------------------------------------	--	--------------------	--

041 Sueldos Progresivos

041002	Progresivos Funcionarios Ley 18.125	1.618.404
041009	Retribución a la persona - Funcionarios Ley 18.125	27.476.958

042 Compensaciones

042010	Por tareas especializadas - Funcionarios Ley 18.125	3.274.762
042026	Capacitadores internos	142.930
042033	Por tareas que impliquen cambio de residencia habitual	67.024
042034	Por funciones distintas al cargo - Func. Ley 18125	1.841.673
042088	Partidas Directores art. 23 ley 17.556	6.521.969
042094	Egresados Cursos Form. Altos Ejec. (ONSC) - Funcionarios Ley 18.125	-
042148	Contadores Delegados del Tribunal de Cuentas	558.252
042149	Oficial de Cumplimiento	186.084
042158	Otras compensaciones - Funcionarios Ley 18.125	518.255

043 Productividad

043001	Productividad Ley 16.127 - Func. Ley 18.125	921.703
043002	Remuneración por cumplimiento de metas (SRCM) - funcionarios Ley 18125	35.525.770
043005	Sistema de Remuneración Variable (SRV) - Funcionarios Escalafón ANV	17.669.946

044 Prima por antigüedad

044000	Funcionarios Escalafón ANV	1.308.373
044001	Directores	13.596
044002	Funcionarios Escalafón Ley 18.125	34.544.192
044003	Contratados - Función Pública	-

045 Complementos

045005	Quebrantos de Caja - Funcionarios Ley 18125	6.683.644
045006	Quebrantos de Caja - Funcionarios Escalafón ANV	771.524
045013	Complemento salarial (ex empleados Banco Caja Obrera) - Funcionarios Ley 18.125	980.520

046 Subrogación

046002	Asignación de funciones - Escalafón Ley 18.125	2.183.479
046003	Asignación de funciones - Escalafón ANV	8.598.699

05	RETRIBUCIONES DIVERSAS ESPECIALES		102.982.842	
-----------	--	--	--------------------	--

052001	Trabajo nocturno	264.324
053000	Licencias Generadas y No Gozadas	21.201.375
057001	Becas Trabajo Y Pasantías	6.620.616



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

GRUPO	DENOMINACIÓN	\$	\$	\$
058	Horas extras			
058004	Funcionarios Ley 18.125	4.914.384		
058005	Funcionarios escalafón ANV	331.186		
059	Sueldo anual complementario			
059000	Funcionarios escalafón ANV	19.651.318		
059001	Directores	462.640		
059002	Funcionarios escalafón Ley 18.125	48.985.281		
059004	Contratados - Función Pública	-		
059006	Becarios y pasantes	551.718		
06	BENEFICIOS AL PERSONAL		93.403.456	
063	Salario Vacacional			
063000	Salario vacacional – funcionarios escalafón Ley 18.125	36.604.722		
064	Contribuciones asistencia médica			
064000	Contribuciones por asistencia médica – Ley 18.125	9.552.746		
064009	Reintegro de lentes	2.520.232		
067	Compensación por alimentación con aportes			
067001	Prima por alimentación – funcionarios esc. ANV	41.419.320		
069	Otros beneficios al personal			
069003	Reintegro boletos	71.347		
069004	Reintegro por guardería – funcionarios ANV	1.851.179		
069005	Reintegro por guardería – funcionarios Ley 18.125	208.014		
069006	Aportes personales s/reintegro guardería – ANV	1.009.506		
069007	Aportes personales s/reintegro guardería – Ley 18.125	166.390		
07	BENEFICIOS FAMILIARES		3.647.049	
071000	Prima Por Matrimonio	35.202		
072	Hogar constituido			
072000	Funcionarios escalafón ANV	1.078.800		
072001	Directores	45.059		
072002	Funcionarios escalafón Ley 18.125	2.285.320		
072004	Contratados Función Pública	-		
073	Prima por nacimiento			
073000	Prima por Nacimiento	130.335		
074	Prestaciones por hijo			
074000	Prestaciones por hijo - funcionarios escalafón ANV	72.332		
074002	Prestaciones por hijo - funcionarios escalafón Ley 18.125	-		
08	CARGAS LEGALES SOBRE SERVICIOS PERSONALES		183.241.561	
081	Aporte patronal al Sistema de Seg. Social sobre retribuciones			
081000	Funcionarios escalafón ANV	18.334.934		
081001	Directorio	519.709		
081002	Funcionarios escalafón Ley 18.125	116.587.555		
081004	Contratados - Función Pública	-		
081006	Becarios y pasantes	549.959		
082	Otros aportes patronales sobre retribuciones al FNV			

GRUPO	DENOMINACIÓN	\$	\$	\$
082000	FNV - Funcionarios escalafón ANV	2.481.526		
082001	FNV – Directorio	78.203		
082002	FNV - Funcionarios escalafón Ley 18.125	5.729.857		
082004	FNV - Contratados - Función Pública	-		
082006	FNV - Becarios y pasantes	37.951		
087	Aportes patronales FONASA			
087000	FONASA - Funcionarios escalafón ANV	11.493.461		
087001	FONASA – Directorio	322.775		
087002	FONASA - Funcionarios escalafón Ley 18.125	26.858.962		
087004	FONASA - Contratados - Función Pública	-		
087006	FONASA - Becarios y pasantes	246.669		
09	OTRAS RETRIBUCIONES		6.224.311	
092000	Partida global a redistribuir	6.224.311		
099000	Prev. por eventuales ajustes por reestructura	-		
1	BIENES DE CONSUMO			6.300.321
110000	Productos alimenticios, agropecuarios	505.315		
120000	Productos textiles, prendas de vestir, y art. de cuero	702.730		
130000	Productos de Papel, libros e impresos	1.218.524		
140000	Productos energéticos	344.009		
150000	Productos químicos derivados del petróleo	329.614		
160000	Productos minerales	92.799		
170000	Productos metálicos	83.222		
190000	Otros bienes de consumo	3.024.108		
2	SERVICIOS NO PERSONALES			446.242.435
210000	Servicios básicos	18.913.607		
220000	Publicidad, impresiones y encuadernaciones	15.319.698		
230000	Pasajes, viáticos, y otros gastos	6.815.456		
240000	Transporte de carga, servicios complementarios	2.001.237		
250000	Arrendamientos	12.929.196		
260000	Tributos, seguros, y comisiones	32.336.576		
270000	Servicios para mantenimiento, otras reparaciones y limpieza	26.020.409		
280000	Servicios técnicos, profesionales y artísticos	288.143.319		
290000	Otros servicios profesionales	43.762.939		
3	BIENES DE USO			7.459.200
310000	Maquinaria y equipos de producción	-		
320000	Máquinas, mobiliario y equipos de oficina	2.059.200		
330000	Equipamiento sanitario y científico	-		
350000	Equipos de transporte, tracción, etc.	-		
360000	Motores y repuestos mayores	-		
370000	Tierras, edificios y otros bienes preexistentes	-		
380000	Construcciones, mejoras y reparaciones mayores	5.400.000		
390000	Otros bienes de uso	-		
5	TRANSFERENCIAS			-
575001	Subsidio Ley 15.900 - ex directores	-		
7	GASTOS NO CLASIFICADOS			7.456.715



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

GRUPO	DENOMINACIÓN	\$	\$	\$
71	Sentencias judiciales y Acontecimientos imprevistos		3.052.737	
711000	Sentencias judiciales	2.769.347		
713000	Acontecimientos imprevistos	283.390		
74	Partidas a replicar		4.403.979	
741000	Refuerzo Grupos de Funcionamiento	4.403.979		
			1.599.496.679	

La apertura de Recursos, Egresos de Funcionamiento, Operaciones Financieras y de Inversiones por proyecto, fuente de financiamiento y las partidas en moneda extranjera, se detalla en los cuadros que se anexan y que forman parte integrante del presente decreto.

El Grupo 0 "Retribución de Servicios Personales", que incluye Cargas Legales sobre Servicios Personales y Beneficios Familiares en lo relativo a beneficios sociales, así como todos los montos vinculados a remuneraciones y beneficios mencionados en el articulado, se expresan recogiendo los aumentos salariales registrados en enero de 2022.

Las asignaciones correspondientes al componente en moneda extranjera están estimadas a la cotización de \$ 42,90 (Pesos Uruguayos cuarenta y dos con 90/100) por dólar estadounidense.

Las partidas en moneda nacional correspondientes a los restantes grupos presupuestales están expresadas a precios promedio del período enero-junio de 2022.

Los anexos, las normas y los estados presupuestales que se adjuntan forman parte integrante del presente decreto en tanto no se opongan específicamente a las disposiciones contenidas en el mismo.

Artículo 3º.- DIRECTORIO

La remuneración de los integrantes del Directorio de la Agencia Nacional de Vivienda, se fijará con ajuste a lo establecido por las disposiciones legales vigentes, teniendo en cuenta que el monto de referencia es el sueldo nominal del cargo de Ministro de Estado al 1º de enero de 2010, actualizado en la oportunidad y sobre los mismos porcentajes en que se actualizaron, y actualicen en el futuro, los sueldos de la Administración Central.

El Presidente y los demás miembros del Directorio percibirán, por concepto de Gastos de Representación (sujetos a montepío), la suma de \$ 56.952 y \$ 39.619 mensuales, respectivamente (vigencia a partir del 1º de enero de 2022).

Los miembros que, a partir del momento del cese en sus funciones, se amparen al régimen de subsidio creado por el artículo 35 del Acto Institucional N° 9, de 23 de octubre de 1979, en la redacción dada por el art 5 de la Ley N° 15.900, de 21 de octubre de 1987, percibirán el mismo en la forma y condiciones establecidas en los decretos N° 398/989 de 24 de agosto de 1989 y N° 169/990 de 4 de abril de 1990, como así también en función de lo dispuesto por las Leyes 16.195, de 10 de julio de 1991 (Artículo Único) y N°18.719, de 27 de diciembre de 2010, Arts. 65, 66 y especialmente el régimen de incompatibilidad reglado por el Art. 67 y los Decretos Nos. 283/990, de 21 de junio de 1990 y 626/992 de 17 de diciembre de 1992, y por la Ley N°16.736, de 5 de enero de 1996 (Artículo 740) y modificativos.

Artículo 4º.- FUNCIONARIOS

El funcionariado de la Agencia Nacional de Vivienda se compone de:

- A) funcionarios provenientes de la reestructura del Banco Hipotecario del Uruguay.
- B) funcionarios ingresados a partir de la creación de la Agencia Nacional de Vivienda.

Artículo 5º.- ESTRUCTURA ESCALAFONARIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA

La estructura de la Agencia Nacional de Vivienda cuenta con dos Sistemas Escalafonarios:

- A) el Sistema Escalafonario ANV, que comprende los siguientes Escalafones:

OP	Operativo
AD	Administrativo
EP	Especialista Profesional
PC	Profesional Científico
CO	Conducción
Q	Particular Confianza
P	Político

El Escalafón "OP" Operativo, comprende un conjunto de actividades diversas dentro de los oficios universales o equivalentes y sus apoyos, abarcando, entre otras, la construcción, fabricación, montaje, ajuste, desarme y armado, reparación y operación de maquinaria, equipos e instalaciones, controles de ejecución, inspección, mantenimiento preventivo y correctivo, y tareas auxiliares a otras actividades que aseguren o brinden servicios de infraestructura.

De acuerdo al tipo de tareas, requieren el manejo autónomo de conocimiento técnicos, teórico-prácticos, destreza, habilidad manual, esfuerzo coordinado (físico-motriz, mental, visual y auditivo), utilizando los equipos, máquinas y materiales propios de cada caso.

El Escalafón "AD" Administrativo, comprende tareas diversas y de distinto grado de complejidad que consisten -entre otras- en el procesamiento y control de información, documentos y valores, en la elaboración de análisis administrativos complementarios, y en la coordinación, el seguimiento y el control de actividades que pueden implicar la necesidad de tratar, atender y orientar al público o terceros con respecto a distintos procesos vinculados a esas tareas.

Las tareas requieren el conocimiento de normas, procedimientos, técnicas y prácticas administrativas, habilidades para las relaciones interpersonales, así como el manejo de equipos de oficina y sistemas informatizados y el marco general de disposiciones normativas legales que regulan las actividades de la Administración.

El Escalafón "EP" Especialista Profesional, comprende tareas complementarias o de asistencia a funciones de gran complejidad técnica y a servicios vinculados a los procesos de gestión, referidos a cualquiera de las áreas de actividad objeto de prestación de servicio por parte del Estado.

Se requieren estudios de nivel medio y formación teórico-práctica especializada o estudios terciarios que habiliten para el ejercicio de especialidades reconocidas con diverso grado de complejidad, rigurosidad metodológica y autonomía en su aplicación, que se adquieren a través de procesos de aprendizaje específico, resultantes de la educación formal o extracurricular o de la experiencia comprobada y efectiva.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

El Escalafón "PC" Profesional y Científico, comprende actividades complejas cuyo desarrollo requiere un alto nivel de conocimientos que se adquieren en el nivel superior universitario y habilitan para aplicar conceptos y teorías científicas, transmitir conocimientos y aumentar su acervo por medio de la investigación.

Dichas actividades implican el manejo crítico de conocimientos teórico-prácticos diversificados, necesarios para el abordaje y solución a problemáticas que requieren enfoques integrales, pudiendo implicar la supervisión de equipos operativo-técnico-profesionales, así como el asesoramiento en las respectivas disciplinas.

El Escalafón "CO" de Conducción comprende los cargos pertenecientes a la estructura organizacional vinculados al desarrollo y aplicación de instrumentos de gestión, a la determinación de objetivos, a la planificación, programación, coordinación, gestión y dirección de actividades, al control y evaluación de resultados y al asesoramiento y asistencia al jerarca.

El Escalafón "Q" de Particular Confianza, incluye aquellos cargos cuyo carácter de particular confianza es determinado por la ley, según el artículo 43 de la Ley N°15.809, de 8 de abril de 1986.

El Escalafón "P" Político, comprende los cargos correspondientes a órganos constitucionales de gobierno o administración, fueren o no de carácter electivo, según el artículo 42 de la Ley N°15.809, de 8 de abril de 1986.

Los grados mínimos y máximos de los escalafones serán los siguientes:

Escalafón	Grado mínimo	Grado máximo
OP	2	7
AD	2	9
EP	5	12
PC	10	16
CO	9	20

- B) El Sistema Escalafonario Ley N°18.125, en el que revistarán los funcionarios incorporados a la Agencia Nacional de Vivienda provenientes del Banco Hipotecario del Uruguay (BHU) que no pasen a ocupar cargos del Sistema Escalafonario ANV, los que mantendrán los derechos consagrados en el artículo 28 de la Ley 18.125, de 27 de abril de 2007.

Artículo 6°.- VACANTES

Las vacantes del Escalafón Ley N°18125, de 27 de abril de 2007 no serán provistas.

Se elimina el 67% (sesenta y siete por ciento) de las vacantes que se generen durante el ejercicio 2023.

La Agencia Nacional de Vivienda elevará a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto al 31 de diciembre de 2023 la eliminación del 67% (sesenta y siete por ciento) de las vacantes generadas entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2023 con excepción de las que deben llenarse con personas con discapacidad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley N° 18.651, de 19 de febrero de 2010, con personal afrodescendiente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 19.122, de 21 de agosto de 2013, y con personas trans de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N° 19.684, de 26 de octubre de 2018.

Previa autorización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se podrá acordar el llenado de vacantes de las Sucursales y Oficinas Técnicas, cuando exista una diferencia entre las dotaciones mínimas de funcionamiento y la efectiva.

Artículo 7º.- ESCALAS RETRIBUTIVAS

- a) La remuneración del personal de la Agencia Nacional de Vivienda ingresado al Sistema Escalonario previsto en el literal A) del artículo 5º, por un régimen horario de 40 horas semanales, se fijará por remisión al grado correspondiente al Sistema Escalonario objetivo que en cada caso se establece y a los importes de la escala siguiente a valores al 1º de enero de 2022:

ESCALAFÓN (GRADO)	Conducción	Profesional Científico	Especialista Profesional	Administrativo	Operativo
20	219.729				
19	188.544				
18	174.399				
17	159.566				
16	146.799	146.799			
15	135.053	135.053			
14	117.631	117.631			
13	108.227	108.227			
12	99.574	99.574	99.574		
11	91.600	91.600	91.600		
10	83.365	83.365	83.365		
9	75.025		75.025	75.025	
8			67.527	67.527	
7			60.764	60.764	60.764
6			54.686	54.686	54.686
5			49.224	49.224	49.224
4				42.188	42.188
3				37.963	37.963
2				34.170	34.170
1					

La escala precedente es de aplicación para fijar las retribuciones del personal a sueldo, tanto en el ingreso o ascenso al cargo, según lo establezcan las normas, sin perjuicio de los mecanismos reguladores determinados por las disposiciones que se acuerden en materia salarial y sean de aplicación a la fecha de entrada en vigencia del presente presupuesto.

La denominación de los cargos surge de lo establecido expresamente en estas normas o, en su defecto, de las planillas presupuestales que son parte de las mismas, con ajuste al escalafón y grado que corresponda y de acuerdo con la Estructura Orgánico-Funcional y Escalonaria.

- b) Los funcionarios pertenecientes al sistema Escalonario Ley N°18.125, de 27 de abril de 2007 que se incorporen al sistema Escalonario ANV por concurso o por migración voluntaria, percibirán el sueldo correspondiente al cargo ANV y la diferencia con el sueldo correspondiente al mismo cargo BHU, como Compensación a la Persona.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

c) Los funcionarios pertenecientes al Sistema Escalonario Ley 18.125, de 27 de abril de 2007 que no se incorporen al Sistema Escalonario ANV, mantendrán las retribuciones totales que venían percibiendo a la fecha de su redistribución a la Agencia Nacional de Vivienda, conservando asimismo el derecho al corrimiento automático, de acuerdo a lo establecido en los convenios vigentes de Banca Oficial.

A las retribuciones referidas en los literales b) y c) se les aplicará el porcentaje de variación salarial del grado EPU que corresponda.

d) Régimen de Corrimiento Automático dentro de la Escala Patrón Única (EPU) aplicable a funcionarios pertenecientes al Sistema Escalonario Ley N°18.125, de 27 de abril de 2007, se regirá por el artículo VIGÉSIMO (Corrimiento automático dentro de la EPU) del Convenio Colectivo – Sector Financiero Oficial de fecha 26 de diciembre de 2012, mientras se mantenga vigente.

Artículo 8°.- ESCALAFÓN DE PARTICULAR CONFIANZA (LEY 18125, Art. 33)

Los cargos que componen este escalafón son:

- GERENTE GENERAL
- ASESOR LETRADO DEL DIRECTORIO
- SECRETARIO GENERAL
- ASESOR DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL

Éstos son de designación directa de acuerdo a los artículos 23 literal I y 33 de la Ley N°18.125, de 27 de abril de 2007, y su remuneración será la siguiente, a valores al 1° de enero de 2022:

Gerente General	\$ 249.952
Asesor Letrado del Directorio	\$ 224.957
Secretario General	\$ 174.399
Asesor en Comunicación Institucional	\$ 159.566

Artículo. 9°.- FUNCIONARIOS POR ESCALAFONES Y SUS GRADOS

La dotación de la estructura orgánica funcional de la Agencia Nacional de Vivienda al 31 de diciembre de 2021 es de 437 funcionarios, la que se corresponde con la estructura organizacional de la Agencia Nacional de Vivienda que se distribuye de la siguiente manera:

		GRADOS	CANTIDAD
P	Miembro del Directorio	---	3
Q	Gerente General	---	1
	Asesor Letrado	---	1
	Asesor en Comunicación	---	1
	Secretario General	---	1
CO.3C	Gerente de Área	19 - 20	5
CO.3B	Gerente de División	18 - 19	13
CO.3A	Jefe de Departamento	17 - 18	20
CO.2C	Supervisor Profesional	16	7

		GRADOS	CANTIDAD
CO.2B	Coordinador Regional de Sucursales	14 – 17	2
CO.2A	Gerente de Sucursal	13 – 16	22
CO.1C	Supervisor de Tareas No Rutinarias	11 – 12	1
CO.1B	Supervisor Administrativo	10 – 16	39
CO.1A	Supervisor	9 – 10	-
PC.2	Profesional Científico Superior	12 – 16	95
PC.1	Profesional Científico	10 – 14	26
EP.3	Especialista Profesional Superior	8 – 12	45
EP.2	Especialista Profesional Técnico	5 – 9	30
AD.3	Analista Administrativo	5 – 9	39
AD.2	Administrativo	3 – 7	57
AD.1	Auxiliar Administrativo	2 – 4	29
OP.2	Oficial Práctico	2 – 7	0
TOTAL			437

Los cargos correspondientes al sub escalafón CO 3 “Alta Conducción” del Escalafón de Conducción no provistos, se corresponden con cargos presupuestales Grado 17 con funciones equivalentes a los Grados 18, 19 o 20, según se establece en el presente artículo.

El corrimiento de grados dentro de los escalafones, en función de los mínimos y máximos fijados en el cuadro precedente, se hará de acuerdo al Reglamento aprobado por la Agencia Nacional de Vivienda.

Dicha estructura no coincide con los créditos del Grupo 0 “Servicios Personales” hasta tanto se produzca el concurso al padrón ANV o cese del listado de personal de la Ley N° 18.125.

Artículo 10°.- PROVISIÓN DE CARGOS DE JEFE DE DEPARTAMENTO Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES DE GERENTE DE DIVISIÓN Y DE ÁREA

Los cargos de Jefe de Departamento y éstos con asignación de funciones de Gerente de División y de Área, serán provistos por concurso, al que podrán acceder los funcionarios que revistan en cualquiera de los Sistemas Escalafonarios definidos en el artículo 5°.

Artículo 11°.- PROVISIÓN DE CARGOS DE JERARQUÍA INFERIOR A JEFE DE DEPARTAMENTO

Los cargos de jerarquía inferior a Jefe de Departamento se desempeñarán teniendo en cuenta la aplicación de los siguientes criterios:

- a) por migración voluntaria del Sistema Escalafonario Ley N°18.125, de 27 de abril de 2007 al Sistema Escalafonario ANV, siempre que exista correspondencia entre los cargos.
- b) por asignación de tareas de carácter permanente, permaneciendo en el Sistema Escalafonario Ley N°18.125, de 27 de abril de 2007, precisándose en el respectivo acto administrativo el cargo del Sistema Escalafonario de la ANV al que dichas tareas se encuentran asociadas.
- c) Por designación o ascenso en el Sistema Escalafonario ANV, previo llamado a concurso.

La estructura de la Agencia Nacional de Vivienda solo será ocupada por funcionarios del Sistema Escalafonario Ley N°18.125, de 27 de abril de 2007 por cualquiera de los sistemas previstos anteriormente, con la excepción de aquellas situaciones en las que no existan funcionarios cuyos cargos en el Sistema Escalafonario Ley N°18.125, de 27 de abril de 2007, puedan ser asociados al cargo a



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

proveer. Sólo se harán llamados cuando no existan funcionarios en el Sistema Escalafonario Ley N°18.125, de 27 de abril de 2007, cuyos cargos puedan ser asociados al cargo a proveer.

Artículo 12°.- ASIGNACIÓN PERMANENTE DE TAREAS

En todos los casos en que el número de los cargos definidos para la estructura ANV sea menor a la dotación existente en el Sistema Escalafonario Ley 18.125, de 27 de abril de 2007, la asignación permanente de tareas se hará a los funcionarios de este escalafón, teniendo en cuenta la antigüedad en el desempeño efectivo de las tareas asociadas, tanto en el Banco Hipotecario del Uruguay como en la Agencia Nacional de Vivienda.

Artículo 13°.- TAREAS ASIGNADAS NO ASOCIADAS A CARGOS DE LA ESTRUCTURA DE LA AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA

Los funcionarios que tengan asignadas tareas asociables a un cargo de la estructura ANV, pero que no resulten asociados a un cargo determinado en función de lo dispuesto por el artículo anterior, permanecerán en dicha situación hasta tanto ocurra alguna de las situaciones previstas en los artículos 10 y 11 o su cese o redistribución conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N°18.125, de 27 de abril de 2007.

En aquellos casos de funcionarios del Sistema Escalafonario Ley N°18.125, de 27 de abril de 2007 que venían desarrollando tareas diferentes a las del cargo y en situaciones en que fuera viable, se posibilitará la reconversión laboral a través de capacitación.

Artículo 14°.- TRANSFORMACIÓN DE CARGOS O FUNCIONES. El Directorio podrá disponer transformaciones de cargos y funciones, aun cuando afecten distintos escalafones, siempre que no supongan incremento de gastos y que se cumplan las condiciones de ingreso al escalafón y demás disposiciones vigentes en la materia, a los efectos de adecuar la estructura de cargos y funciones a las reales necesidades del organismo, previo dictamen favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y dando cuenta al Tribunal de Cuentas de las mismas, acompañándolas de un análisis de sus costos y financiamiento.

Las transformaciones que se incluyen en el presupuesto y las que el Directorio proponga en el futuro, deberán ser fundamentadas desde el punto de vista de la estructura organizativa. Toda transformación implicará la eliminación automática del o de los cargos que se transforman, así como de las compensaciones que correspondan.

Cuando las transformaciones impliquen ahorros en los objetos de Sueldos Básicos, el excedente podrá ser reservado para su utilización en oportunidad de futuras transformaciones.

Artículo 15°.- ADECUACIÓN DE ESTRUCTURA ESCALAFONARIA

El Directorio podrá disponer modificaciones a la estructura escalafonaria a los efectos de adecuarla a las reales necesidades de la empresa, en tanto las mismas impliquen disminuciones de la asignación del objeto del gasto 011.000 (Sueldos básicos de cargos presupuestados). Para ello, deberá contar con el previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina Nacional del Servicio Civil, dando cuenta de lo resuelto al Tribunal de Cuentas. La propuesta deberá ser fundamentada desde el punto de vista de la estructura organizativa y deberá estar acompañada del correspondiente análisis de sus costos, implicando la eliminación automática de los cargos que se transforman.

Artículo 16°.- FUNCIONARIOS EN COMISIÓN SALIENTE O CON RESERVA DE CARGO

Los funcionarios del organismo que pasen a prestar funciones en otros organismos, ya sea en comisión o con reserva de cargo, deberán declarar anualmente las partidas extraordinarias o beneficios que pudieran percibir en dichos organismos.

Artículo 17°.- PRIMA POR ANTIGÜEDAD (044)

Se abonará a los funcionarios del Sistema Escalonario ANV una Prima por Antigüedad equivalente a un 2% (dos por ciento) de la Base de Prestaciones y Contribuciones por cada año de actividad en la función pública, a pagar mensualmente. Para su cálculo se determinará la antigüedad del funcionario al 1° de enero de cada año, realizándose el cómputo por años civiles enteros.

Se abonará a los funcionarios del Sistema Escalonario Ley 18.125, de 27 de abril de 2007, una Prima por Antigüedad cuyo valor asciende \$ 403 mensuales por año de actividad (a valores de enero de 2022), de acuerdo al numeral DÉCIMO SEGUNDO del Convenio Colectivo – Sector Financiero Oficial de fecha 26 de diciembre de 2012.

A estos efectos, será deducido el período de tiempo utilizado por los funcionarios en licencia sin goce de sueldo.

Artículo 18°.- DÉCIMO TERCER SUELDO - AGUINALDO (059)

a) Funcionarios provenientes del Banco Hipotecario del Uruguay – Ley N°18.125, de 27 de abril de 2007.

La Agencia Nacional de Vivienda abonará a su personal proveniente del Banco Hipotecario del Uruguay, una retribución anual extraordinaria por concepto de aguinaldo (décimo tercer sueldo), que será equivalente, como mínimo, al sueldo del último mes percibido.

Los aportes personales correspondientes, en su totalidad, serán cargados al Grupo "0" Servicios Personales".

b) Funcionarios ANV

La Agencia Nacional de Vivienda abonará a su personal, con ajuste a las disposiciones legales vigentes, una retribución anual complementaria por concepto de aguinaldo (décimo tercer sueldo), que será equivalente a la duodécima parte del monto percibido por el funcionario por concepto de remuneraciones sujetas a montepío, en los doce meses anteriores al 1° de diciembre de cada ejercicio.

Artículo 19°.- HORAS EXTRAS (058)

La realización de trabajo en horario extraordinario será autorizada únicamente para tareas excepcionales, imprevistas, urgentes y que resulten imprescindibles para el normal funcionamiento de los servicios, según lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo N° 159/2002, de 30 de abril de 2002.

El Directorio de la Agencia Nacional de Vivienda aprobó por Resolución de Directorio N° 0673/13, de 20 de diciembre de 2013, el Reglamento de Trabajo en Régimen de Horas Extras que regula la normativa al respecto.

Artículo 20°.- DERECHOS Y GARANTÍAS EX - FUNCIONARIOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 28 de la Ley N°18.125, de 27 de abril de 2007, los funcionarios provenientes del Banco Hipotecario del Uruguay continuarán gozando de la calidad de funcionarios de la Banca Oficial. La afiliación a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias se regirá por los términos de los convenios colectivos que regulen las relaciones laborales en la Banca Oficial y gozarán de los derechos, beneficios, garantías y obligaciones que establece el Estatuto del Funcionario de la Agencia Nacional de Vivienda.

Artículo 21°.- BENEFICIOS SOCIALES

Los beneficios sociales del personal serán:

a) PRIMA POR ASIGNACIONES FAMILIARES (074)

Se aplica el régimen establecido en los artículos 26 y 27 de la Ley N°16.697, de 25 de abril de 1995.

b) PRIMA POR HOGAR CONSTITUIDO (072)

Según el Decreto-Ley 15.728, de 8 de febrero de 1985 y Ley N° 15.748, de 14 de junio de 1985, el importe vigente a partir del 1° de enero de 2022 es de \$ 1.239. Se aplica el régimen de la Administración Central.

c) PRIMA POR MATRIMONIO (071000)

Según el artículo 18 de la Ley N°15.767, de 13 de setiembre de 1985, el importe vigente a partir del 1° de enero de 2022 asciende a \$ 6.039.

d) PRIMA POR NACIMIENTO (073000)

Según el artículo 18 de la Ley N°15.767, de 13 de setiembre de 1985, el importe vigente a partir del 1° de enero de 2022 asciende a \$ 6.039.

e) PRIMA POR ALIMENTACIÓN (067001)

Los funcionarios referidos en el literal B) del artículo 4° que presten servicios efectivos en la Agencia Nacional de Vivienda, percibirán una compensación por alimentación de \$ 15.007 mensuales (importe vigente al 1° de enero de 2022). La misma se ajustará en el porcentaje que para estas prestaciones fije el Poder Ejecutivo. El 100% de la partida constituye materia gravada para los aportes sociales.

Artículo 22°.- PARTIDA POR CAMBIO DE RESIDENCIA HABITUAL (042033)

La Agencia Nacional de Vivienda abonará una partida por desarraigo para los funcionarios con cargos de Licenciado en Trabajo Social (PC1) que cumplan tareas regionales. La misma ascenderá a \$ 568 (importe vigente al 1° de enero de 2022) por día y se abonará conforme a lo dispuesto por resolución de Directorio N° 0183/18. Esta partida se ajustará en igual oportunidad y condiciones en que se ajusten los salarios de los funcionarios de la Agencia Nacional de Vivienda, estará sujeta a los aportes de seguridad social que correspondan e integrará el cómputo a los efectos del aguinaldo.

Artículo 23°.- COMPENSACIÓN ALTOS EJECUTIVOS (042094)

Los egresados de los Cursos de Formación de Altos Ejecutivos de la Administración Pública que desarrolla la Oficina Nacional del Servicio Civil, percibirán una compensación del 15% sobre sus remuneraciones por todo concepto, excluyendo los beneficios sociales y la prima por antigüedad.

Esta compensación no podrá ser inferior a medio Salario Mínimo Nacional, ni superior a un Salario Mínimo Nacional, sin perjuicio de los topes legales vigentes en la materia.

Artículo 24°.- ASIGNACIÓN DE FUNCIONES (041009-042034-046)

Los funcionarios del Sistema Escalafonario Ley N°18.125, de 27 de abril de 2007 a quienes, por resolución expresa de Directorio se les asignen tareas superiores a las del cargo en el que revistaban al momento de su desvinculación del Banco Hipotecario del Uruguay, percibirán la remuneración correspondiente al grado de ingreso del escalafón ANV al que corresponden las tareas asignadas, a la que se adicionará, como única compensación, el monto equivalente a la diferencia entre el sueldo que el funcionario percibe por su grado en la Escala Patrón Única y el sueldo asociado al grado de ingreso de su escalafón en la estructura objetivo, con un tope salarial equivalente al sueldo correspondiente al cargo asignado en el Banco Hipotecario del Uruguay.

La diferencia entre la remuneración resultante de lo dispuesto en el inciso anterior y la retribución que el funcionario percibía por concepto de su Grado de la Escala Patrón Única con anterioridad a la asignación de funciones, se abonará con cargo a la partida "Retribución a la Persona – Ley N°18.125" y se percibirá mientras duren las tareas encomendadas.

La percepción de la compensación resultante de la aplicación del presente artículo, determina la suspensión del pago del complemento por especialización previsto en el artículo 21 de las Normas Presupuestales 2004 del Banco Hipotecario del Uruguay, la que volverá a percibirse toda vez que cese la asignación de funciones dispuesta.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará tanto para las subrogaciones de cargos pertenecientes a la estructura objetivo ANV, por parte de funcionarios pertenecientes al Sistema Escalafonario Ley N°18.125 de 27 de abril de 2007, como para la asignación de tareas correspondientes a cargos asociados o asociables a una clase de cargo de la referida estructura objetivo.

Para el cálculo del total de haberes de los funcionarios a quienes se les encomiende la subrogación de cargos con asignación de funciones 18 (Gerencia de División) o 19 (Gerencia de Área), se adicionará al monto resultante de la aplicación de lo dispuesto en los incisos anteriores, la partida correspondiente a dicha asignación.

Los funcionarios pertenecientes al Sistema Escalafonario ANV que posean título Profesional Universitario y no revistan en el Escalafón "PC", así como los que cuenten con título terciario o sean estudiantes universitarios avanzados y no revistan en el Escalafón "EP" y que, por disposición del Directorio, desempeñen tareas en las que apliquen los conocimientos de su profesión, percibirán, siempre que el Directorio expresamente lo autorice previamente, un complemento de remuneración consistente en la diferencia entre la que perciben por el cargo en el que revistan presupuestalmente, y la que percibirían si revistaran en el grado del Escalafón "PC" o "EP" correspondiente.

Artículo 25°.- COMPENSACION CONTADORES DELEGADOS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS Y OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

Aquellos funcionarios que hayan sido designados Contadores Delegados del Tribunal de Cuentas u Oficial de Cumplimiento, percibirán una compensación mensual de \$ 15.507 a valores al 1° de enero de 2022, sujeta a montepío.

Artículo 26°.- FUNCIONARIOS TITULADOS EN CARRERAS INFORMATICAS E INGENIEROS AGRIMENSORES



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Se abonará a los funcionarios titulados en las carreras Ingeniero en Sistemas, Licenciado en Sistemas y Analista Programador o equivalentes, que exclusivamente desempeñen tareas inherentes a las mismas en la División Sistemas de Información o Auditoría Interna, así como Ingenieros Agrimensores; una partida equivalente a dos grados por encima del grado de ingreso correspondiente o el derivado de su movilidad horizontal siendo el tope máximo de remuneración el grado más alto de su subescalafón.

Quedan excluidos de su percepción los funcionarios con cargo o asignación de funciones de Alta Conducción.

Artículo 27°.- SUBROGACION (046)

Los funcionarios del sistema Escalafonario ANV a los que por resolución expresa del Directorio se les asignen funciones correspondientes a un cargo de mayor nivel del que revistan presupuestalmente, siempre que ocupen el mismo por un lapso continuo no inferior a cuarenta y cinco días, tendrán derecho a percibir una compensación equivalente a la diferencia entre el sueldo asignado al cargo cuyas funciones desempeñen y el que corresponda a su cargo presupuestal.

Transcurridos 180 días desde la ausencia del titular o vacancia del cargo, éste deberá proveerse en forma definitiva, salvo los casos de reserva del cargo, comisión preceptiva o fuerza mayor a los que no se aplicará el máximo de 180 días antedicho.

Cuando el subrogante pertenezca al sistema Escalafonario Ley 18.125, de 27 de abril de 2007 será de aplicación lo dispuesto en el artículo 22.

Artículo 28°.- PERSONAL DE CONFIANZA DE DIRECTORES (042088)

La contratación de personal de confianza en tareas de secretaría, asesoría, etc., se regirá por lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002 en redacción dada por el artículo 351 de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021, no pudiéndose ejecutar una partida superior al 60% del tope legal.

Artículo 29°.- SUBSIDIO A DIRECTORES (575001)

Los titulares de cargos políticos o de particular confianza que no hubieren configurado causal jubilatoria anticipada al momento de su desvinculación del organismo, tendrán derecho a percibir durante un periodo equivalente al triple del que ocuparon el cargo y hasta un máximo de un año, computado desde la fecha de cese, un subsidio equivalente al 85% del total de haberes del cargo en actividad, según lo dispuesto en el Art. 35 del Acto Institucional N° 9 de 23 de octubre de 1979 y regulado por la Ley N° 15.900, de 21 de octubre de 1987, con la modificación introducida por la Ley N° 16.195, de 10 de julio de 1991, sus modificativas, reglamentarias y complementarias y a lo dispuesto por la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en sus artículos 65, 66 y 67, que establece sus actualizaciones.

Artículo 30°.- QUEBRANTOS DE CAJA (045005 - 045006)

El régimen de quebranto de caja se aplicará en función de lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Especial N° 7 de 23 de diciembre de 1983, con la modificación introducida por el artículo 20 de la Ley N° 16.170 de 28 de diciembre de 1990, y 43 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010 y el reglamento aprobado por la resolución de Directorio N° 0272/18.

Artículo 31°.- COMPENSACIÓN ESPECIAL POR PROYECTO O TAREA (042158)

La Agencia Nacional de Vivienda otorgará una compensación especial mensual de \$ 15.507 (importe vigente al 1º de enero de 2022), a los funcionarios designados por su Directorio para representarla en los órganos de administración de los emprendimientos o asociaciones que ésta acuerde, con entidades o empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con el objetivo de ejecutar obras de construcción o refacción de inmuebles, de acuerdo con las atribuciones conferidas por la Ley 18.125, de 27 de abril de 2007, u otras tareas extraordinarias en el marco de proyectos prioritarios.

Esta compensación se ajustará en igual oportunidad y condiciones en que se ajusten los salarios de los funcionarios de la Agencia Nacional de Vivienda, estará sujeta a los aportes de seguridad social que correspondan e integrará el cómputo a los efectos del aguinaldo. El beneficiario percibirá esta compensación mientras desarrolle efectivamente tales funciones.

Igual importe de compensación especial por proyecto o tarea podrá otorgarse a aquellos funcionarios designados por el Directorio que cuenten con indicadores de evaluación del desempeño igual o superior a 30 puntos y 100% del presentismo.

Artículo 32º.- CAPACITADORES INTERNOS (042026)

Los funcionarios designados por Resolución de Gerencia General y acreditados formalmente como a) capacitadores responsables y coordinadores de cursos; y b) capacitadores que exclusivamente dictarán cursos, percibirán una compensación por tareas de capacitación interna de \$ 1.116 y \$ 743 respectivamente por hora efectiva dictada (valores al 1º de enero de 2022).

La asignación de cursos a capacitadores, horas a dictar y demás condiciones se ajustarán al Plan Anual de Capacitación aprobado.

Artículo 33º.- BENEFICIOS DE SALUD – Funcionarios Escalafón Ley 18.125, de 27 de abril de 2007 (152000 y 283000)

Los funcionarios y ex funcionarios jubilados (Ley N°18.125, de 27 de abril de 2007) gozarán de los beneficios de salud, conforme a lo dispuesto en el acta del 26 de setiembre de 2016 por el cual se renovó el Convenio Colectivo – Sector Financiero Oficial suscrito el 26 de diciembre de 2012, y los Acuerdos del 26 de julio de 2017, 30 de junio de 2017 y 28 de setiembre de 2017 suscritos por el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Banco Hipotecario del Uruguay, la Agencia Nacional de Vivienda y Asociación de Empleados Bancarios del Uruguay y las actas específicas que se firmen en el futuro al respecto.

Artículo 34º.- ASISTENCIA MÉDICA INTEGRAL (064000)

La Agencia Nacional de Vivienda efectuará el reintegro mensual por gastos médicos correspondientes al núcleo familiar de los funcionarios y de los ex funcionarios del Escalafón Ley N° 18.125, de 27 de abril de 2007 (cónyuge -excepto que reciban el reintegro de la cuota mutua o la prestación del servicio médico directo e integral en la repartición en la cual prestan funciones-, ascendientes hasta el 1er. grado de consanguinidad a su cargo, y descendientes directos hasta el 1er. grado de consanguinidad a su cargo, hijos naturales o adoptivos, así como los menores que resulten declarados judicialmente a su cargo, en todos los casos hasta los 18 años de edad, o sin límite de edad en caso de los incapaces declarados judicialmente).

El monto del reintegro será de \$ 2.425 mensuales por los familiares con FONASA, cifra expresada a valores del 1º de enero de 2022 y reajutable conforme a lo dispuesto por el Decreto 157/2002 de 30 de abril de 2002.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Artículo 35°.- PARTIDAS ESPECIALES (064000-064009-069004-069005-069006-69007)

La Agencia Nacional de Vivienda otorgará partidas a los funcionarios Ley N°18.125, de 27 de abril de 2007 según las reglamentaciones correspondientes y mediante la presentación de documentación respaldante, por concepto de guardería y psicoterapia, así como por concepto de lentes, en este último caso al funcionario y su núcleo familiar, según el siguiente detalle:

- \$ 7.410 mensuales, importe máximo por concepto de guardería a valores marzo 2022
- \$ 1.802 más IVA importe máximo por sesión por concepto de reintegro de psicoterapia a valores enero 2021
- 50% por concepto de armazón y 100% por concepto de cristales, para el funcionario y su cónyuge, con los topes de 6 UR y 12 UR respectivamente y 21 UR como tope para lentes de contacto.
- 80% del total para los hijos menores de 18 años y bajo la patria potestad del funcionario, con los topes referidos anteriormente.

Para el caso de los anteojos se podrá acceder cada dos años mientras que, para los lentes de contacto, cada tres años.

Para los funcionarios ingresados a partir de la creación de la Agencia Nacional de Vivienda se otorgará por concepto de guardería una partida máxima de \$ 5.353 mensuales (a valores marzo 2022), mediante la presentación de documentación acreditante y de acuerdo a la reglamentación en la materia.

El derecho a la percepción de la partida por concepto de guardería cesará a fin del año en que el niño o niña a cargo cumpla los 6 años.

Artículo 36°.- CESE DE PERCEPCIÓN DE COMPENSACIONES

Toda compensación especial que reciba un funcionario por el desempeño de determinadas tareas, se perderá cuando se produzca el cese de las tareas que dieron mérito a su otorgamiento.

Artículo 37°.- VIGENCIA DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O COMPLEMENTOS

Cuando se resuelva abonar alguno de los complementos o beneficios sociales establecidos en estas Normas, sin disponer su vigencia, se entenderá que su liquidación corresponde desde el primer día del mes siguiente a la fecha de la Resolución.

Artículo 38°.- SERVICIOS PERSONALES

En virtud de lo dispuesto por los artículos 26 a 33 de la Ley N°18.125, de 27 de abril de 2007 se faculta a la Agencia Nacional de Vivienda a realizar los ajustes correspondientes en el Grupo 0 "Servicios Personales" que emerjan por la aplicación de los citados artículos. A tales efectos se exceptúa este proceso de la aplicación de lo dispuesto en el literal b) del numeral 1 del artículo 43° "Trasposiciones de Rubros".

Los ajustes que se realicen no podrán superar el límite del crédito total autorizado para el Grupo en el presente presupuesto.

Lo actuado al respecto deberá elevarse y requerir la autorización previa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas.

Artículo 39°.- PRODUCTIVIDAD LEY 16.127 de 7 de agosto de 1990 (043001)

Los funcionarios del Escalafón Ley N°18.125, de 27 de abril de 2007, que estuvieren activos al 18 de febrero de 1991, continuarán percibiendo, por concepto de productividad, la partida mensual resultante de la distribución de las economías derivadas del retiro voluntario de funcionarios al amparo de las disposiciones de la Ley N°16.127, de 7 de agosto de 1990, y de lo dispuesto en el numeral 9 del Acta del 14 de marzo de 1991 del Convenio de Equiparación Salarial entre la Banca Oficial y Privada.

Artículo 40°.- COMPLEMENTO EX EMPLEADOS DEL BANCO LA CAJA OBRERA (045013)

Los funcionarios del Escalafón Ley N°18.125, de 27 de abril de 2007, ex empleados del Banco La Caja Obrera continuarán percibiendo el complemento salarial consistente en la diferencia entre el sueldo de incorporación (grado 5) y la retribución que percibían, de acuerdo al convenio firmado en noviembre de 2001 entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, y la Asociación de Empleados Bancarios del Uruguay. Dicho complemento se reajusta en la misma oportunidad y porcentajes que los salarios.

Artículo 41°.- SISTEMA DE REMUNERACIÓN POR CUMPLIMIENTO DE METAS (SRCM), SISTEMA DE RETRIBUCIÓN VARIABLE (SRV) (043002 y 043005)

- a) En el caso de los funcionarios ANV Escalafón Ley N°18.125, de 27 de abril de 2007, se aplicará el SRCM, y para los comprendidos en el Sistema Escalafonario ANV se aplicará el SRV. La partida por el equivalente a un salario se incluirá en el objeto 043002 "Sistema de Remuneración por Cumplimiento de Metas (SRCM)", para el caso de los funcionarios Escalafón Ley N°18.125, de 27 de abril de 2007 y en el 043005 "Sistema de Retribución Variable (SRV)", para el caso de los funcionarios Escalafón ANV.
- b) El tope del salario se calculará como la suma de las retribuciones de carácter permanente que retribuya el régimen laboral. Ello significa que incluirá Horario Nocturno, Horario Rotatorio, Semana Móvil, Trabajo en Horarios Especiales, Dedicación Total y/o Exclusiva, Compensaciones Permanentes -como ser la Profesional-, Diferencia por Subrogación, Prima por Antigüedad, etc. Por el contrario, no incluye Horas Extras, Quebranto de Caja, Aguinaldo, Salario vacacional, Beneficios Familiares o al Personal, etc.
- c) El SRCM/SRV recogerá las siguientes pautas:

c.1.1) Determinación del SRCM/SRV Individual. La Remuneración por Cumplimiento de Metas/Retribución Variable será pagada en función de la puntuación obtenida por cada funcionario en los tres bloques de indicadores: Desempeño institucional (empresa); Desempeño sectorial (división o unidad) y Desempeño individual.

A su vez, la puntuación obtenida en cada uno de los bloques de indicadores será el promedio de los puntajes obtenidos en los diferentes indicadores, ponderado por la importancia que se asigne a cada indicador. Para cada bloque se definirá un puntaje mínimo por debajo del cual no se abonará SRCM/SRV. La totalidad de los funcionarios deben ser incluidos en el SRCM/SRV. Se reconoce que la aportación a la mayor generación de valor en la empresa depende de la posición del funcionario en la estructura organizacional, la que es captada a través de los salarios y, consecuentemente, de su desempeño vía el SRCM/SRV. Los indicadores deberán ser aprobados por el Directorio antes del vencimiento del ejercicio inmediato anterior y contar con el visto bueno previo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Los mismos serán remitidos posteriormente al Tribunal de Cuentas para su conocimiento.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

c.1.2) Indicadores de Desempeño Institucional. Se deberá tener en cuenta como tope del SRCM/SRV el equivalente a un salario. El indicador de Desempeño Institucional "Utilidad Contable" no será el único a considerar tomando en cuenta la naturaleza de la Agencia Nacional de Vivienda y su forma de financiación.

c.1.3) Indicadores de Desempeño Sectorial. Los indicadores deberán medir el desempeño en términos de productividad a nivel de sector, asociados además con el cuadro de mando de la empresa y otros indicadores de gestión.

Podrán existir dos tipos de indicadores sectoriales vinculados:

c.1.3.1. Por línea de servicio para empresas que tengan diferentes servicios, y

c.1.3.2. Por etapas del proceso para empresas integradas verticalmente.

Se podrá establecer que algunos sectores, a pesar de que la Agencia Nacional de Vivienda no haya cumplido con algún Indicador de Desempeño Institucional, puedan percibir el SRCM/SRV dado el cumplimiento en forma excepcional de tareas de interés superior para la Agencia Nacional de Vivienda, previo acuerdo con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

c.1.4) Indicadores de Desempeño Individual. Mediante estos indicadores se alentarán conductas por parte de los trabajadores y deberán considerarse factores tales como la capacitación relacionada con las necesidades de la empresa y/o unidad y la actuación del funcionario. Provisionalmente, se podrá incluir el concepto de "presentismo", pero el mismo, como indicador, irá perdiendo peso en forma gradual.

c.1.5) Criterios de distribución del SRCM

c. 1.5.1 No acumulación al sueldo. El pago del SRCM/SRV debe separarse del pago de sueldo.

c. 1.5.2 Medición. La medición deber ser anual, y la misma se podrá realizar una vez que los respectivos Directorios hayan aprobado los estados contables o información complementaria necesaria para la verificación del cumplimiento de los indicadores y del tope de distribución.

c. 1.5.3 Periodicidad. La distribución del SRV/SRCM será en meses distintos a aquellos donde se abone el aguinaldo y en momento diferente del correspondiente al sueldo. La frecuencia de distribución no debe superar el número de dos veces al año, salvo que se acuerde algo diferentes en ámbitos paritarios, pero nunca superando la frecuencia vigente.

c.1.5.4. La partida sólo podrá hacerse efectiva una vez que la Agencia Nacional de Vivienda certifique el cumplimiento de las metas fijadas, haya obtenido el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y comunicado al Tribunal de Cuentas el sistema de remuneración de dicha partida.

c.1.6) Aprobación. En la fase de diseño del SRCM/SRV la Agencia Nacional de Vivienda, el Ministerio de Economía y Finanzas y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto acordarán un plan de trabajo conjunto. Una vez acordado el diseño, el SRCM/SRV y la verificación de las metas e indicadores, serán aprobados por el Directorio de la Agencia Nacional de Vivienda. Las revisiones anuales del SRCM/SRV deberán contar con el previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y deberán ser comunicadas al Tribunal de Cuentas.

c.1.7) Revisión. Las revisiones anuales del SRCM/SRV, en caso de existir, deberán contar con el previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y deberán ser comunicadas al Tribunal de Cuentas.

c.1.8) Financiamiento. El financiamiento del SRCM/SRV por el monto necesario se incluye en la presente iniciativa presupuestal.

d) Para el pago de las partidas por cumplimiento de metas se tomarán en cuenta las previsiones de los convenios celebrados con la Mesa Sindical Coordinadora de Entes y con el Consejo Sector Financiero Oficial de AEBU, respectivamente, así como el Acta de Acuerdo suscrita entre la Agencia Nacional de Vivienda y la Comisión Representativa de sus funcionarios.

Artículo 42°.- ADECUACIONES DE PRECIOS

42.1.- El Directorio de la Agencia Nacional de Vivienda podrá proponer al Poder Ejecutivo adecuaciones de las partidas del Grupo 0 "Servicios Personales", con el fin de ajustar las retribuciones de su personal, en períodos acordes con las disposiciones legales y convenios vigentes.

Para ello se tendrá en cuenta la variación del Índice General de Precios al Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, las disponibilidades financieras del Organismo, así como las disposiciones que se acuerden en materia salarial entre el Poder Ejecutivo, los representantes de las empresas públicas industriales y comerciales, y las representaciones sindicales de las mismas.

42.2.- Cada actualización de los ingresos y de las asignaciones presupuestales de los grupos de gastos e inversiones se realizará en períodos acordes con las disposiciones legales vigentes, ajustando los créditos de cada grupo para el período que resta hasta el fin del ejercicio, de forma de obtener al fin de éste, las partidas presupuestales a precios promedio corrientes del año.

Dichos ajustes se realizarán en función de los aumentos salariales dispuestos y de las variaciones estimadas del Índice de Precios al Consumo y del tipo de cambio promedio para dicho período, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicará a los Entes Industriales, Comerciales y Financieros del Estado. Para el caso de los "ingresos por comisiones", a falta de índice específico, se realizarán en función de las estimaciones de recaudación y del porcentaje de comisión vigente al momento de la adecuación.

El Directorio, a su vez, en un plazo no mayor de 30 (treinta) días, deberá elevar la adecuación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a efectos de proceder a su previo informe favorable. Obtenido el mismo, regirán las partidas adecuadas, las que serán comunicadas al Tribunal de Cuentas dentro de los 15 (quince) días siguientes para su conocimiento.

42.3.- No tendrán carácter limitativo las partidas autorizadas por concepto de: "Servicio de Deuda – Amortizaciones" (Grupo 8) y todas las comprendidas en el Subgrupo 26 "Tributos, Seguros y Comisiones", en el Grupo 6 "Intereses y otros Gastos de la Deuda" y en el subgrupo 71 "Sentencias Judiciales y Acontecimientos Imprevistos".

Cuando en función de las necesidades del Organismo estas partidas sean incrementadas, deberá cursarse la correspondiente comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.

Artículo 43°.- TRASPOSICIONES DE RUBROS

43.1.- Las trasposiciones de créditos asignados a gastos de funcionamiento se regirán, en lo pertinente, por lo establecido en el artículo 72 de la Ley N°18.719, del 27 de diciembre de 2010. Las mismas regirán hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio. Solo se podrán trasponer créditos no estimativos y con las siguientes limitaciones:

a) Los correspondientes al Grupo 0 "Servicios Personales" no se podrán trasponer ni recibir trasposiciones de otros Grupos, salvo disposición expresa en las Normas Presupuestales.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

- b) Dentro del Grupo 0 "Servicios Personales", podrán trasponerse entre sí, siempre que no pertenezcan a los objetos de los subgrupos 01, 02, y 03 (con excepción de lo dispuesto por el artículo 38 – "Servicios Personales"), y se trasponga hasta el límite del crédito disponible no comprometido.
- c) Los objetos de los Grupos 5 "Transferencias", 6 "Intereses y otros Gastos de Deuda", y 8 "Aplicaciones Financieras", no podrán ser traspuestos.
- d) El Grupo 7 "Gastos no Clasificados", no podrá recibir trasposiciones.
- e) Los créditos destinados para suministros de organismos y dependencias del Estado, personas jurídicas de derecho público no estatal y otras entidades que presten servicios públicos nacionales, empresas estatales y paraestatales, podrán trasponerse entre sí.
- f) Las partidas de carácter no limitativo no podrán reforzar otras partidas ni recibir trasposiciones.

43.2.- Las trasposiciones se realizarán como se determina a continuación:

- a) Dentro de un mismo programa con la aprobación del Directorio y su comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.

Entre diferentes programas, con la autorización del Directorio, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y posterior comunicación al Tribunal de Cuentas.

- b) Los Objetos de los Subgrupos 01, 02 y 03 podrán ser traspuestos entre distintos programas cuando la referida trasposición se realice a efectos de identificar la asignación del costo del puesto de trabajo al programa.

La reasignación autorizada debe realizarse considerando todos los conceptos retributivos inherentes al cargo, función contratada o de carácter personal, así como el sueldo anual complementario y las cargas legales correspondientes. Esta reasignación no implicará modificación en la estructura de cargos prevista presupuestalmente.

Artículo 44°.- INGRESOS DE LIBRE DISPONIBILIDAD

Los ingresos que la Agencia Nacional de Vivienda pudiera obtener por el cumplimiento de sus fines (Art. 10 Ley N°18.125, de 27 de abril de 2007), cometidos (Art. 11 Ley N°18.125, de 27 de abril de 2007) y atribuciones (Art. 12 Ley N°18.125, de 27 de abril de 2007) por la ejecución de programas y/o la prestación de servicios en el marco de convenios, acuerdos o contratos tanto con organismos públicos, así como con organizaciones privadas constituyen partidas de libre disponibilidad.

Dichos importes estarán destinados a cubrir cualquier tipo de egreso, ya sea por concepto de gasto y/o inversión, que estén asociados directamente a las actividades que dan origen a dichos ingresos y que sean necesarios para el cumplimiento de los mismos.

Para la habilitación de los créditos presupuestales correspondientes, así como para la utilización de dichos fondos, se requerirá la previa autorización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, así como la comunicación respectiva al Tribunal de Cuentas.

Los ingresos y egresos asociados a estas actividades no deberán generar un aumento del subsidio previsto en el Presupuesto Nacional Quinquenal.

Artículo 45°.- PARTIDA PRESUPUESTO NACIONAL PERIODO 2020-2024

La Agencia Nacional de Vivienda dispondrá anualmente de la partida dispuesta en la Ley de Presupuesto Nacional para el periodo de Gobierno 2020-2024, como asimismo de los saldos comprometidos por el

Ministerio de Economía y Finanzas de ejercicios anteriores, pero pendientes de percepción, como fuente de financiamiento de sus actividades.

Artículo 46°.- INVERSIONES.

Las inversiones se regularán por las normas dispuestas en el Decreto N° 342/997 de 17 de setiembre de 1997, sus modificativos y concordantes, excepto en lo concerniente a trasposiciones de asignaciones presupuestales que se ajustarán a las siguientes disposiciones:

1. Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de un mismo programa, serán autorizadas por el Directorio y deberán ser comunicadas a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.
2. Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de distintos programas, requerirán autorización del Poder Ejecutivo, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas. La solicitud deberá ser presentada ante la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en forma fundada e identificando en qué medida el cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos reforzantes y reforzados se verán afectados por la trasposición solicitada.
3. Toda trasposición entre proyectos de inversión que implique cambio de fuente de financiamiento deberá contar con el informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Los cambios de fuente de financiamiento sólo se podrán autorizar si existe disponibilidad suficiente en la fuente con la cual se financia.
4. Las asignaciones presupuestales aprobadas para proyectos de inversión financiados total o parcialmente con endeudamiento externo, no podrán ser utilizadas para reforzar asignaciones presupuestales de proyectos financiados exclusivamente con recursos internos.

Artículo 47°.- INVERSIONES - DICTAMEN

De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2° numeral 3° del artículo 24 de la Ley N°18.996, de 7 de noviembre de 2012, ningún proyecto de inversión se ejecutará sin haber obtenido en forma previa el dictamen técnico favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de acuerdo a las Guía y Pautas Metodológicas elaborados por el Sistema Nacional de Inversión Pública.

Artículo 48°.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Para el ejercicio 2023 se autoriza una partida de \$ 138.010.000 (Pesos Uruguayos ciento treinta y ocho millones diez mil) con cargo al objeto del gasto 282.016 (Profesionales Ley 20.061) a efectos de imputar las erogaciones resultantes de la operativa de las gestiones de los créditos afectados por la modificación del artículo 467 de la Ley N°19.889, de 9 de julio de 2020 y artículo 1° de la Ley N°20.061, de 22 de julio de 2022.

Previo a la efectiva ejecución de los gastos referidos en el inciso anterior, la Agencia Nacional de Vivienda comunicará el régimen de contratación seleccionado, el cual deberá contar con informe previo favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. De todo lo expuesto se comunicará al Tribunal de Cuentas.

La partida que se autoriza en el presente artículo tendrá carácter no limitativo y no podrá actuar como reforzante de otros objetos de gasto. Toda ampliación del importe autorizado deberá acompañarse de un informe fundamentado.

De todo lo actuado se dará cuenta en forma trimestral a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Artículo 49.- NIVEL DE PRECIOS

Las asignaciones correspondientes al componente en moneda extranjera, están estimadas a la cotización de \$ 42,90.

Las asignaciones en moneda nacional están expresadas a precios de enero-junio de 2022, (Índice IPC = 249 -Base Diciembre 2010 = 100)

Artículo 50°.- PRÓRROGA AUTOMÁTICA

Mientras no se aprueben los presupuestos siguientes al Ejercicio 2023, la Agencia Nacional de Vivienda continuará aplicando las disposiciones del presente de acuerdo a las disposiciones constitucionales aplicables (artículo 228 de la Constitución de la República).

Artículo 51°.- PERSPECTIVA DE GÉNERO

La Agencia Nacional de Vivienda implementará acciones que promuevan la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres.

En el marco de la política del Sistema Público de Vivienda, y en lo que refiere al impacto de dichas políticas, se continuará avanzando en aquellos programas y convenios específicos con perspectiva de género.

Se continuará haciendo un procesamiento sistemático de información:

- a) Con el fin de detectar y corregir situaciones de desigualdad laboral, se discriminará la información sobre los recursos humanos de la Agencia Nacional de Vivienda, según las pautas establecidas en el Anexo I del Instructivo para la elaboración del Presupuesto 2023 enviado por Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
- b) La Agencia Nacional de Vivienda aplica la perspectiva de género en la evaluación y monitoreo de los beneficiarios de los diferentes programas.

Artículo 52°.- COMPROMISO DE GESTIÓN

La Agencia Nacional de Vivienda, en el marco de los lineamientos estratégicos relacionados con la eficiencia y eficacia en la gestión, se compromete al cumplimiento del Compromiso de Gestión que figura en los anexos de este Decreto y que forman parte integrante de él.

Artículo 53°.- VIGENCIA

Las disposiciones y dotaciones presupuestales del presente Presupuesto regirán a partir del 1° de enero de 2023.

Artículo 54°.- Dese cuenta a la Asamblea General.

Artículo 55°.- Comuníquese, etc.

Yreneel Moreira Fernandez

73 Ark

Lacalle Pou Luis

LACALLE POU LUIS

Anexo: Inversiones

GRUPOS IV.1.-	INVERSIONES - Detalle según proyectos	Presupuesto 2023 (\$)	Presupuesto 2023 (USD)
	TOTAL PROYECTO 31	-	-
3.1	Maquinaria y Equipos de Prod.	-	-
	TOTAL PROYECTO 32	2.059.200	48.000
3.2	Maq. Mob.	2.059.200	48.000
	TOTAL PROYECTO 33	-	-
3.3	Equipamiento Sanitario y Científico	-	-
	TOTAL PROYECTO 35	-	-
3.5	Equipos de Transp. Tracción, etc	-	-
	TOTAL PROYECTO 36	-	-
3.6	Motores y respuestos mayores	-	-
	TOTAL PROYECTO 37	-	-
3.7	Tierras, Edif. Y otros Bienes Preex.	-	-
	TOTAL PROYECTO 38	5.400.000	125.874
3.8	Construc. Mejoras y Rep. Mayores	5.400.000	125.874
	TOTAL PROYECTO 39	-	-
3.9	Otros Bienes de Uso	-	-
	TOTAL PROYECTO 41	-	-
4.1	Compra Acciones y part. Capital	-	-
	TOTAL PROYECTO 43	-	-
4.3	Titulos y Valores	-	-
	TOTAL PROYECTO 49	-	-
4.9	Otros Activos Financieros	-	-
	TOTAL INVERSIONES	7.459.200	173.874
IV.2.-	RESUMEN INVERSIONES		
3	BIENES DE USO	7.459.200	173.874
4	ACTIVOS FINANCIEROS	-	-
	TOTAL INVERSIONES	7.459.200	173.874

Genero Moreira Fernandez



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Anexo: Compromisos de Gestión 2023

INDICADOR 1

Objetivo Estratégico	AGENDA ESTRATÉGICA C. Potenciamiento de los Programas Actuales C1. Consolidación de la Gestión de Activos de Fideicomisos 3. Gestión de Recupero de Créditos de Fideicomisos 4. Gestión de Recupero de la Cartera de Cooperativas del Fideicomiso 1
Objetivo	Alcanzar la recaudación bruta establecida para las carteras de Fideicomisos
Indicador	Recaudación bruta de FIDEICOMISOS
Forma de Cálculo	Recaudación acumulada de las carteras de Fideicomisos
Fuentes de información	SIGB; Informes Depto. Control de Gestión.
Valor Base (Meta 2022)	2.750 millones (Meta 2022)
Meta 2023	2.875 millones
Plazo de vencimiento	31/12/2023
Responsables	Área Gestión de Recursos; Administración de Créditos
Ponderación	Lineal
Observaciones	La recaudación se proyecta en base a la evolución de los datos históricos de la recaudación y de los créditos con saldo. Se estiman los valores futuros de la recaudación de la cartera de Fideicomisos a través del análisis de variaciones intermensuales, interanuales, de cada sub cartera así como también mediante el análisis de factores extraordinarios que pudieran incidir en la misma.

INDICADOR 2

Objetivo Estratégico	AGENDA ESTRATÉGICA C. Potenciamiento de los Programas Actuales C2. Consolidación de la Gestión de Programas MVOT
Objetivo	Alcanzar la recaudación bruta establecida para las carteras del MVOT
Indicador	Recaudación bruta de carteras créditos MVOT
Forma de Cálculo	Recaudación acumulada de las carteras MVOT
Fuentes de información	SIGB; Informes Depto. Control de Gestión.
Valor Base (Meta 2022)	1.550 millones (Meta 2022)
Meta 2023	1.800 millones
Plazo de vencimiento	31/12/2023
Responsables	Área Gestión de Recursos; Área Administración de Créditos

Ponderación	Lineal
Observaciones	La recaudación se proyecta en base a la evolución de los datos históricos de la recaudación y de los créditos con saldo. Se estiman los valores futuros de la recaudación de la cartera de MVOT a través del análisis de variaciones intermensuales, interanuales, de cada sub cartera así como también mediante el análisis de factores extraordinarios que pudieran incidir en la misma.

INDICADOR 3

Objetivo Estratégico	AGENDA INTERNA A. Mejora de las Capacidades para la Gestión. 2. Mejorar la eficiencia y la eficacia en la prestación de los servicios.
Objetivo	Disminuir los costos operativos de la ANV
Indicador	Disminución de costos operativos
Forma de Cálculo	Egresos Totales Propios / Ingresos Propios (Comisiones Fideicomisos+MVOT+BHU)
Fuentes de información	Informe del Área Gestión de Recursos; Depto. Presupuesto.
Valor Base (Meta 2022)	≤ 2,10 (Meta 2022)
Meta 2023	≤ 2,05
Plazo de vencimiento	31/12/2023
Responsables	Área Gestión de Recursos
Ponderación	Lineal
Observaciones	Sujeto a la transferencia efectiva de las comisiones presupuestadas para el ejercicio 2023. En caso de que esto no ocurriera con todo o parte de las partidas, solo a los efectos del cálculo de este indicador, se considerarán recibidas.

INDICADOR 4

Objetivos Estratégicos	AGENDA ESTRATÉGICA C. Potenciamiento de los Programas Actuales C1. Consolidación de la Gestión de Activos de Fideicomisos 3. Gestión de Recupero de Créditos de Fideicomisos 4. Gestión de Recupero de la Cartera de Cooperativas del Fideicomiso 1
Objetivo	Fortalecimiento de la cultura de pago de los clientes de Fideicomisos y disminución sistemática de los índices de morosidad de las carteras correspondientes.
Indicador	Morosidad de carteras de Fideicomisos
Forma de Cálculo	Morosidad: Cantidad de créditos con más de 4 cuotas impagas a diciembre 2023 en carteras Fideicomisos / Total de créditos a diciembre 2023 en carteras de Fideicomisos.
Fuentes de información	Informe de Base de Datos ; SIGB; Informes Depto. Control de Gestión.
Valor Base (Meta 2022)	No supere el valor de morosidad registrada de entre los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> • El valor de morosidad registrada a Dic 2021, si al 31/12/2021 se encuentra derogado el Decreto 93/020(*) o • El mayor valor de morosidad registrada durante el año 2022 considerando

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

	únicamente el periodo en el cual se encuentre vigente el Decreto 93/020(*)
Meta 2023	Porcentaje de morosidad de carteras de Fideicomisos en diciembre 2023 sea menor o igual al promedio de morosidad entre el mayor y menor valor que se haya registrado durante el ejercicio 2022
Plazo de vencimiento	31/12/2023
Responsables	Área Administración de Créditos; División Sucursales y Oficinas Descentralizadas
Ponderación	Lineal
Observaciones	<p>No se considerarán créditos morosos, sólo a efectos del cálculo de este indicador, cuando exista un expediente de rescisión o ejecución iniciado.</p> <p>No se considerarán créditos morosos cuando existan limitaciones para ejecuciones o rescisiones por parte del MEF o ANV, cualquiera fuera su causa.</p> <p>(*) Decreto 93/020 (DEROGADO -Decreto N° 106/022, 05/04/2022-) Declaración de estado de emergencia nacional sanitaria como consecuencia de la pandemia originada por el virus covid-19 (Coronavirus)</p>

INDICADOR 5

Objetivos Estratégicos	AGENDA ESTRATÉGICA C. Potenciamiento de los Programas Actuales C2. Consolidación de la Gestión de Programas MVOT
Objetivo	Fortalecimiento de la cultura de pago de los clientes MVOT y disminución sistemática de los índices de morosidad de las carteras correspondientes.
Indicador	Morosidad de carteras MVOT
Forma de Cálculo	Morosidad: Cantidad de préstamos con + de 4 cuotas impagas a diciembre 2023 en carteras MVOT / Total de préstamos a diciembre 2023 en carteras MVOT con proceso amortizante iniciado y sin restricciones de gestión.
Fuentes de información	Informe de Base de Datos; SIGB; Informes Depto. Control de Gestión.
Valor Base (Meta 2022)	No supere el valor de morosidad registrada de entre los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> • El valor de morosidad registrada a Dic 2021, si al 31/12/2021 se encuentra derogado el Decreto 93/020(*) o • El mayor valor de morosidad registrada durante el año 2022 considerando únicamente el periodo en el cual se encuentre vigente el Decreto 93/020(*)
Meta 2023	Porcentaje de morosidad de carteras MVOT en diciembre 2023 sea menor o igual al promedio de morosidad entre el mayor y menor valor que se haya registrado durante el ejercicio 2022
Plazo de vencimiento	31/12/2023
Responsables	Área Administración de Créditos; División Sucursales y Oficinas Descentralizadas
Ponderación	Lineal
Observaciones	<p>No se considerarán créditos morosos, sólo a efectos del cálculo de este indicador, cuando exista un expediente de rescisión o ejecución iniciado.</p> <p>No se considerarán créditos morosos, cuando existan limitaciones para ejecuciones o rescisiones por parte del MVOT o ANV, cualquiera fuera su causa.</p>

	(*) Decreto 93/020 (DEROGADO -Decreto N° 106/022, 05/04/2022-) Declaración de estado de emergencia nacional sanitaria como consecuencia de la pandemia originada por el virus covid-19 (Coronavirus)
--	--

INDICADOR 6

Objetivo Estratégico	AGENDA ESTRATÉGICA C. Potenciamiento de los Programas Actuales C2. Consolidación de la Gestión de Programas MVOT 1. Programa "Cooperativas de Vivienda"
Objetivos	Gestión de la construcción de Cooperativas de ayuda mutua, ahorro y préstamo y Fondos Sociales en cumplimiento con los objetivos del Plan Nacional de Vivienda 2020-2024 Mejora continua de la gestión del Programa Cooperativas de Vivienda en sus distintas etapas
Indicador	Gestión de proyectos de cooperativas de vivienda del MVOT
Forma de Cálculo	(Viabilidades de terreno informadas en plazo + anteproyectos informados en plazo + proyectos ejecutivos informados en plazo) / solicitudes ingresadas con plazo finalizado.
Fuentes de información	Planilla de seguimiento del Área Programas Habitacionales
Valor Base (Meta 2022)	100% de solicitudes de estudio informadas en plazo (Meta 2022).
Meta 2023	100% de solicitudes de estudio informadas en plazo
Plazo de vencimiento	31/12/2023
Responsables	Área Programas Habitacionales
Ponderación	lineal
Observaciones	Los plazos para los estudios de viabilidad de terrenos, anteproyectos y proyectos definitivos de Cooperativas se corresponden con los que marca la reglamentación correspondiente y los que fija la DINAVI. El proceso tiene interfaces externas (OSE, Intendencias Departamentales, Cooperativas, Institutos de Asistencia Técnica, otros) que pueden incidir en el cumplimiento de los plazos. Las demoras imputables a causas externas en la entrega de la información, que se encuentren debidamente documentadas, se sumarán al plazo original previsto.

INDICADOR 7

Objetivo Estratégico	AGENDA ESTRATÉGICA C. Potenciamiento de los Programas Actuales C2. Consolidación de la Gestión de Programas MVOT 1. Programa "Cooperativas de Vivienda"
Objetivos	Gestión de la construcción de Cooperativas de ayuda mutua, ahorro y préstamo y Fondos Sociales en cumplimiento con los objetivos del Plan Nacional de Vivienda 2020-2024 Mejora continua de la gestión del Programa Cooperativas de Vivienda en sus distintas etapas
Indicador	Ejecución de proyectos de cooperativas de vivienda del MVOT
Forma de Cálculo	Certificaciones de Obra informadas dentro del plazo a contar desde la fecha de cierre de los ingresos de cada mes / solicitudes ingresadas dentro del plazo
Fuentes de información	Planilla de seguimiento del Área Programas Habitacionales



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Valor Base (Meta 2022)	Certificación del 100% de avances de Cooperativas en obra en un plazo menor o igual a 15 días hábiles contados a partir de la fecha de cierre de ingresos (Meta 2022).
Meta 2023	Certificación del 100% de avances de Cooperativas en obra en un plazo menor o igual a 15 días hábiles contados a partir de la fecha de cierre de ingresos
Plazo de vencimiento	31/12/2023
Responsables	Área Programas Habitacionales
Ponderación	lineal
Observaciones	Ref: cooperativas en obra en promedio 2022 (al 30/05/22) = 178 Ref: cooperativas en obra en promedio 2021 = 171

INDICADOR 8

Objetivo Estratégico	AGENDA ESTRATÉGICA C. Potenciamiento de los Programas Actuales C1. Consolidación de la Gestión de Activos de Fideicomisos 1. Programa de Recuperación Urbana y Social
Objetivo	Valorizar los activos de los fideicomisos con el objeto de su comercialización inmediata.
Indicador	Refacción de viviendas a comercializar (FIDEICOMISOS)
Forma de Cálculo	Cantidad de reparaciones realizadas en plazo / cantidad de reparaciones publicadas.
Fuentes de información	Planilla de seguimiento del Departamento Programas sobre el Stock
Valor Base (Meta 2022)	100% de reparaciones de unidades no afectadas por terceros, realizadas en el plazo de 180 días a contar desde la firma del boleto de reserva de la vivienda (Meta 2022).
Meta 2023	100% de reparaciones de unidades no afectadas por terceros, realizadas en el plazo de 180 días a contar desde la fecha de publicación del llamado a través de la Agencia Reguladora de Compras Estatales (ARCE)
Plazo de vencimiento	31/12/2023
Responsables	Área Programas Habitacionales;
Ponderación	Lineal
Observaciones	Ref: reparaciones de unidades no afectadas por terceros en 2021 = 215 Ref: reparaciones de unidades no afectadas por terceros en 2020 = 166 Sólo se contabilizarán en la meta aquellas unidades con vencimiento en el presente ejercicio y que cuenten con los recursos aprobados en el Plan de Erogaciones de los fideicomisos por MEF para afrontar las reparaciones. Los plazos en que una refacción se encuentre demorada por causas no previstas externas a la ANV, como paros, lluvias, impedimento al acceso a las viviendas a reparar o a la causa del deterioro, etc., no se contabilizarán como parte del plazo para la reparación.

INDICADOR 9

Objetivo Estratégico	AGENDA ESTRATÉGICA C. Potenciamiento de los Programas Actuales C3. Promoción de los programas actuales para ampliar el impacto de la política de vivienda en la población objetivo
Objetivo	Gestión del desarrollo e implementación de acciones y programas que fomenten la participación del sector privado en el aumento del stock habitacional, en especial el destinado al mercado de alquileres; en cumplimiento con los objetivos del Plan Nacional de Vivienda 2020-2024
Indicador	Aplicación de la Ley 18.795
Forma de Cálculo	Estudios de Proyectos informados en plazo / proyectos ingresados a la Oficina del Inversor durante el ejercicio 2023
Fuentes de información	Informe de seguimiento de la Oficina del Inversor; División Financiamiento.
Valor Base (Meta 2022)	80% de proyectos ingresados estudiados por la Oficina del Inversor en un plazo menor o igual a 20 días hábiles (Meta 2022).
Meta 2023	80% de proyectos ingresados estudiados por la Oficina del Inversor en un plazo menor o igual a 20 días hábiles.
Plazo de vencimiento	31/12/2023
Responsables	Área Financiamiento y Mercado Inmobiliario
Ponderación	Lineal
Observaciones	<p>Ref: proyectos en ingresados en 2022 (05/22) = 55 Ref: proyectos en ingresados en 2021 = 180 Ref: proyectos en ingresados en 2020 = 116</p> <p>El proceso cuenta con tres ejes centrales de evaluación: 1) Notarial: con énfasis en el control del cumplimiento de la información requerida en los certificados. 2) Contable: evaluación de presupuesto, informando el monto imponible máximo para la devolución de IVA compras. 3) Arquitectónica: estudio del anteproyecto, controlando que cumpla con lo establecido en la reglamentación; evaluación de presupuesto y cronograma de obra; en caso de obras iniciadas se realizará una inspección a fin de constatar el avance de la misma.</p> <p>Los plazos están fijados en función de la reglamentación vigente y computan la gestión interna a la ANV. Toda necesidad de gestión externa interrumpe el trámite en curso, no computándose los plazos generados por la misma.</p>

INDICADOR 10

Objetivo Estratégico	AGENDA ESTRATÉGICA C. Potenciamiento de los Programas Actuales C1. Consolidación de la Gestión de Activos de Fideicomisos 6. Programa de Regularización de C.H. y Escrituración de Viviendas en Complejos incorporados a Propiedad Horizontal
Objetivo	Profundizar en la política de regularización los Conjuntos Habitacionales y la escrituración de los promitentes compradores de aquellos que se encuentren incorporados a propiedad



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

	horizontal.
Indicador	Regularización notarial de inmuebles en Complejos Habitacionales
Forma de Cálculo	Cantidad de C.H. incorporados a Propiedad Horizontal en el ejercicio 2022
Fuentes de información	Reporte de regularizaciones notariales
Valor Base (Meta 2022)	4 Conjuntos Habitacionales en condiciones de Escriturar (Meta 2022)
Meta 2023	4 Conjuntos Habitacionales en condiciones de Escriturar
Plazo de vencimiento	31/12/2023
Responsables	División Notarial
Ponderación	lineal
Observaciones	<p>Ref: CHs en condiciones de escriturar en 2021 = 5 CHs con 143 viv. Ref: CHs en condiciones de escriturar en 2020 = 6 CHs. con 344 viv.</p> <p>La meta se fijó considerando la dotación actual de Escribanos y Agrimensores en la División Notarial y supone que los C.H. se encuentren en condiciones de escriturar desde el punto de vista gráfico y de planos al 30 de setiembre 2022. La misma se reducirá proporcionalmente a la cantidad de C.H. que hayan ingresado a la Dirección Nacional de Catastro y no hayan culminado su trámite a la fecha mencionada.</p> <p>Se proyecta como meta que puedan quedar en condiciones de escriturar para el año 2023: JC11 (24 viv.) en Rio Negro; y en Montevideo el Round Point (108 viv.) y el edificio Las Salinas (22 viv.); y, por último, el edificio Acuario (39 viv.) en Maldonado.</p>

INDICADOR 11

Objetivo Estratégico	<p>AGENDA ESTRATÉGICA</p> <p>C. Potenciamiento de los Programas Actuales</p> <p>C1. Consolidación de la Gestión de Activos de Fideicomisos</p>
Objetivo	Profundizar en la política de rápida colocación de viviendas libres pertenecientes a los Fideicomisos administrados por la ANV, evitando la ocupación por intrusos o en su caso liberando las viviendas de dicha ocupación irregular en el menor tiempo posible.
Indicador	Gestión de la custodia de inmuebles libres en carteras Fideicomisos
Forma de Cálculo	Cantidad de inmuebles libres pertenecientes a la cartera de Fideicomisos en custodia por Casa Central dentro del período de medición, que cuentan con un sistema de control de cumplimiento y monitoreo / Cantidad de inmuebles libres pertenecientes a la cartera de Fideicomisos en custodia por Casa Central dentro del período de medición
Fuentes de información	<p>Reporte mensual sobre Custodia de Inmuebles División Mercado Inmobiliario</p> <ul style="list-style-type: none"> • SIGB (recorrida sobre chips) • Planilla de alarmas instaladas • Reportes de recorridas de seguridad
Valor Base (Meta 2022)	100% de inmuebles a custodiar por Casa Central en el ejercicio 2022 con un sistema de control de cumplimiento y monitoreo. (Meta 2022)

Meta 2023	100% de inmuebles a custodiar por Casa Central en el ejercicio 2023 con un sistema de control de cumplimiento y monitoreo.
Plazo de vencimiento	31/12/2023
Responsables	Área Financiamiento y Mercado Inmobiliario
Ponderación	lineal
Observaciones	<p>Ref: Inmuebles en custodia al 31/12/2021 = 325 Ref: Inmuebles en custodia al 31/12/2020 = 314</p> <p>Los inmuebles para los cuales no se haya realizado la solicitud de custodia (P20) por demoras originadas en la recepción del formulario 122 desde los distintos sectores solicitantes no serán computados como incumplimiento.</p> <p>Solo se considerarán los inmuebles sin intrusos o con denuncia policial en plazo.</p>

↑
Shene R. Moreira Fernandez